

Convocatoria de subvenciones para salas de exhibición cultural privadas

1. Bases reguladoras y publicidad

Las bases reguladoras de esta convocatoria se encuentran recogidas en la Ordenanza General de Subvenciones del Consell de Mallorca (aprobada por Acuerdo del Pleno de 23 de diciembre de 2016, BOIB núm. 21, de 18 de febrero de 2017, modificada por Acuerdo del Pleno de 14 de junio de 2018, BOIB núm. 96, de 4 de agosto de 2018).

El Consell de Mallorca, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 19.2 de la Ordenanza General de Subvenciones, publicará el extracto de esta convocatoria en el Butlletí Oficial de les Illes Balears.

Se dará traslado de la información correspondiente a la convocatoria a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Estas ayudas tendrán la consideración de ayudas de minimis.

2. Objeto y finalidad

Con estas ayudas se quiere apoyar el mantenimiento de establecimientos culturales de Mallorca dedicados a la exhibición cultural en directo de carácter privado que se han visto afectados por las limitaciones impuestas por la pandemia de la COVID-19.

3. Dotación presupuestaria

El crédito asignado a esta convocatoria es de 200.000,00 €, con cargo al presupuesto del ejercicio 2022, con cargo a la aplicación presupuestaria 20.33430.47907.

4. Beneficiarios

1. Pueden ser beneficiarias de estas ayudas las personas físicas o jurídicas privadas (en este caso legalmente constituidas), domiciliadas en Illes Balears, que sean titulares de la gestión de establecimientos culturales ubicados en Mallorca dedicados a la exhibición cultural en directo, de carácter privado, que cumplan los siguientes requisitos:

- Gestionar un local/establecimiento (en propiedad, alquiler o similar) dedicado a la exhibición cultural. Con la solicitud se debe acreditar la titularidad del local o la disposición del mismo (escrituras, contratos...).
- Tener el domicilio social en Mallorca y que el local esté en Mallorca.
- Estar dada de alta en el IAE en el epígrafe 965.1: espectáculos en salas y locales.
- Los establecimientos culturales para los que se solicita la ayuda deben estar en funcionamiento en el momento de presentar la solicitud de ayuda.
- Los establecimientos culturales para los que se solicita la ayuda han de disponer de la correspondiente licencia/autorización del establecimiento para desarrollar la actividad cultural.
- No pueden ser beneficiarias de estas ayudas las personas que gestionen establecimientos que, a pesar de cumplir los requisitos formales relacionados, no se dediquen plenamente a la exhibición

cultural o que en dichos establecimientos también se realicen actividades que nada tengan que ver con la cultura.

Los requisitos mencionados se han de acreditar que se cumplen en el momento de presentar la solicitud.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarias las personas o las entidades en las que se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

- Haber sido condenadas, mediante sentencia firme, a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, estar declaradas en concurso (a menos que en éste un convenio haya adquirido la eficacia), estar sujetas a intervención judicial o haber sido inhabilitadas de acuerdo con la Ley 22/2003, de 9 de julio, concursal, sin que haya terminado el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- Haber dado lugar, por una causa de la que han sido declaradas culpables, a la resolución firme de cualquier contrato suscrito con la Administración.
- Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o los que tengan la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 2/1996, de 19 de noviembre, de incompatibilidades de los miembros del Gobierno de las Illes Balears y de los altos cargos, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, o que se trate de cualquiera de los cargos electivos que regula la Ley orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general, en los términos que establezca esta normativa o la normativa autonómica que regule estas materias.
- No estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social ante la Administración del Estado, así como de las obligaciones tributarias ante el Consell Insular de Mallorca y los organismos autónomos dependientes impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determina en el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en adelante, RLGS).
- Tener la residencia fiscal en un país o en un territorio calificado de paraíso fiscal por la normativa vigente.
- No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que se determinen en el RLGS.
- Haber sido sancionadas mediante resolución firme con pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la legislación de subvenciones vigente o la Ley General Tributaria.
- Que se pueda presumir, por razón de las personas que las rigen o por otras circunstancias, que son continuación o que se derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que ha acontecido la prohibición de obtener subvenciones.
- No pueden acceder a la condición de beneficiarias las agrupaciones previstas en el apartado 2 del art. 7 de la Ordenanza General de Subvenciones del Consell de Mallorca, cuando se dé alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.
- Las entidades que hayan recibido, sumando la totalidad de las ayudas otorgadas en España, en concepto de minimis, en los tres últimos ejercicios fiscales (2019, 2020 y 2021), un importe superior a 200.000,00 € (art. 3.1 y 3.2 del Reglamento nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de

Funcionamiento de la UE a las ayudas de minimis (Diario Oficial de la Comunidad Europea núm. L 352 , de 24 de diciembre de 2013)).

- No pueden ser beneficiarias las asociaciones o entidades sin ánimo de lucro.

3. Sólo se puede presentar una solicitud por persona y establecimiento cultural.

No se pueden presentar dos solicitudes por el mismo establecimiento aunque los gastos sean sufragados por dos personas (físicas o jurídicas diferentes). En este caso se requerirá a las dos personas solicitantes para que determinen cuál debe ser la solicitud que debe tramitarse. En el caso de que no se pronuncien en el plazo de 10 días desde que se les requiera, se tramitará la primera solicitud que haya entrado por registro y se denegará la otra por este hecho.

4. No se subvencionarán establecimientos dedicados únicamente al ocio (bares con música que no sea en directo, discotecas...).

5. Gastos subvencionables

1. Se subvencionarán aquellos gastos que haya tenido la persona o entidad durante el año 2021 (entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021). Los gastos de ámbito temporal más amplio que el período subvencionable o aquellos en que no coincida plenamente la temporalidad del gasto con el período subvencionable, serán totalmente subvencionables, siempre que se hayan contraído o abonado en el período subvencionable.

2. Se consideran gastos subvencionables los ordinarios de explotación realizados en 2021. Con carácter enunciativo y no taxativo, se consideran gastos subvencionables:

- Los gastos de personal y directivos (salarios, cotizaciones...).
- Suministros (electricidad, agua, gas...).
- Alquiler de local.
- Gastos de mantenimiento del local.
- Contratación de servicios profesionales (asesoramiento laboral, financiero...).
- Contratación de las actividades culturales llevadas a cabo en el período subvencionable (conciertos de música en vivo, espectáculos teatrales, de danza...).

3. Las facturas deben estar expedidas a nombre de la persona/entidad beneficiaria.

Los pagos de dichas facturas deben haberse realizado por la persona/entidad beneficiaria.

Los pagos de los gastos deben haberse realizado antes de la publicación del extracto de esta convocatoria en el BOIB.

En el momento de presentar la solicitud la persona o entidad solicitante debe mencionar si los gastos que presenta ya han sido o están en proceso de ser subvencionados.

4. No son subvencionables los gastos presentados para solicitar o justificar otras subvenciones con el objeto de apoyar al mismo local en otras convocatorias de subvenciones.

6. Procedimiento y plazo

1. Dado que se trata de gastos que ya se habrán ejecutado en el momento de presentar la solicitud de la ayuda, junto con la solicitud debe presentarse la justificación.

El pago de la subvención se realizará después de la concesión.

2. La comisión evaluadora estudiará las solicitudes presentadas y las valorará de acuerdo con los criterios previstos en esta convocatoria.

3. El procedimiento de selección de los beneficiarios se realizará mediante concurrencia competitiva. El reparto del crédito se realizará entre los solicitantes que cumplan los requisitos para ser beneficiarios, en función de la puntuación otorgada.

4. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución de este procedimiento es de 6 meses, desde la fecha de publicación en el BOIB del extracto de esta convocatoria. El vencimiento de plazo máximo sin haberse publicado la resolución legitima a las personas interesadas para entender desestimada, por silencio administrativo, la solicitud de subvención presentada.

7. Plazo y lugar de presentación de solicitudes

Las solicitudes se pueden presentar en el plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la fecha de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Butlletí Oficial de les Illes Balears.

Las personas o entidades interesadas tendrán que rellenar los modelos de solicitud de esta convocatoria que están disponibles en la sede electrónica del Consell de Mallorca: [https://seu.conselldemallorca.net/apartado "Subvenciones, ayudas becas y premios"](https://seu.conselldemallorca.net/apartado%20Subvenciones%2C%20ayudas%20becas%20y%20premios).

La presentación de solicitudes tiene que hacerse a través del Registro electrónico del Consell de Mallorca <https://cim.sedipualba.es/segex/tramite.aspx?idtramite=12082>

8. Documentación que debe presentarse con la solicitud

Las solicitudes deben presentarse de acuerdo con los modelos anexos a esta convocatoria. Todos los documentos deben ir fechados y firmados por la persona solicitante o representante. Integra la documentación que debe presentarse para solicitar esta subvención:

1. Anexo 1. Solicitud de ayuda.

2. Anexo 2. Relación de gastos e ingresos para los que se solicita la ayuda. Este documento debe presentarse en formato PDF firmado electrónicamente y en formato editable.

Cada gasto debe estar relacionado individualmente en el anexo 2.

Una memoria económica y técnica donde se expliquen, de todos los gastos que por su naturaleza lo tengan que necesitar, los criterios de imputación, temporalidad, trabajo desarrollado en el caso de nóminas de personal..., de los gastos relacionados en el anexo 2.

3. Anexo 3. Declaraciones del establecimiento relativas al cumplimiento de los requisitos y valoración.

4. En todo caso, para poder conceder y abonar las ayudas objeto de esta convocatoria es necesario que la persona interesada acredite la titularidad de la cuenta bancaria según se señala a continuación:

- En caso de que la persona o entidad solicitante no haya estado nunca beneficiaria de ninguna subvención del Consell de Mallorca, debe acreditar la titularidad de la cuenta bancaria. Este trámite debe realizarse a través de este enlace: <https://seu.conselldemallorca.net/fitxa?key=72772>

- En caso de que la persona o entidad solicitante ya haya sido anteriormente beneficiaria de subvenciones del Consell de Mallorca pero desee cambiar la cuenta bancaria donde deba realizarse el

ingreso de la ayuda en caso de que se conceda, también deberá acreditar la titularidad de la cuenta bancaria en el enlace: <https://seu.conselldemallorca.net/ficha?key=72772>

- Este trámite debe realizarse antes o justo después de presentar la solicitud de la ayuda.
- No hace falta que hagan el trámite de acreditación de titularidad de la cuenta bancaria las personas o entidades que ya hayan sido anteriormente beneficiarias de subvenciones del Consell de Mallorca y no deseen cambiar la cuenta bancaria donde se hizo el ingreso.

5. Fotocopia del NIF de la entidad solicitante y del NIE o NIF del representante legal y documentación acreditativa de la representación.

6. Certificado de alta en el censo de actividades económicas y, si no está dado de alta en el epígrafe 965.1, la documentación acreditativa de que el establecimiento para el que se solicita la ayuda se dedica a la exhibición cultural.

7. Documentación acreditativa de la disposición del establecimiento cultural (escritura de compraventa, contrato de alquiler...).

8. Licencia/autorización del establecimiento para desarrollar la actividad cultural.

9. Con el fin de alegar el número de trabajadores, debe aportarse la relación nominal de trabajadores (antiguo TC2) para acreditar el número de trabajadores.

10. La documentación justificativa de los gastos que incluye: las facturas originales o los documentos de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, justificativos del gasto subvencionable del presupuesto ejecutado, que deben estar expedidos a nombre de la entidad beneficiaria y deben cumplir todos los requisitos que exige el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento que regula las obligaciones de facturación. Las facturas o los justificantes del presupuesto subvencionable ejecutado deben presentarse siguiendo los requisitos regulados en el artículo 39 de la Ordenanza General de Subvenciones, así como **la documentación acreditativa del pago de dichos gastos.**

Las **facturas y pagos deben presentarse numerados y en el mismo orden** que en la relación de gastos del **documento anexo 2**. Los **justificantes del pago de cada factura/nómina deben ir a continuación de la factura/nómina correspondiente, con la misma numeración.**

Cuando la operación documentada en la factura esté exenta o no sujeta al impuesto o cuando el sujeto pasivo del impuesto sea el destinatario de la operación facturada, debe hacerse constar. O debe incluirse una referencia a las disposiciones correspondientes de la Directiva 2006/112/CE, de 28 de noviembre, o a los preceptos correspondientes de la Ley del Impuesto.

La justificación del pago de los gastos presentados se realizará (en función de cómo se haya abonado y con los límites previstos) según la documentación relacionada **en el artículo 48.2 de la Ordenanza de Subvenciones del Consell de Mallorca.**

En caso de que en el documento acreditativo del pago figure un importe que no coincide con el importe del justificante en cuestión, el beneficiario deberá presentar un certificado o documentación justificativa de la entidad bancaria o cualquier otro documento que justifique que dentro de ese pago se encuentra incluido el abono del justificante en cuestión.

Si el pago se realiza en divisas, la entidad beneficiaria debe aportar la equivalencia del cambio oficial en euros que corresponda a la fecha del pago del documento justificativo del gasto.

En caso de que se imputen gastos de la seguridad social de las nóminas, deben adjuntarse las correspondientes RLC y RNT (antiguos documentos TCs), con el pago y el resumen contable de nóminas.

11. En caso de que se hayan autorizado **gastos con personas o entidades vinculadas**, la acreditación de este coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para acreditar los gastos del beneficiario.

12. Cualquier otra documentación que se derive de esta convocatoria o le sea requerida a efectos de comprobar la justificación económica del proyecto cultural subvencionado.

9. Órganos competentes para instruir y resolver el procedimiento

El órgano competente para aprobar la convocatoria es, de acuerdo con el artículo 28.m de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de Consejos Insulares, el Consejo Ejecutivo. El órgano competente para resolver esta convocatoria, de acuerdo con el artículo 33.k de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de Consejos Insulares, es la vicepresidenta primera y consejera ejecutiva de Cultura, Patrimonio y Política Lingüística.

La instrucción corresponde al secretario o secretaria técnica del Departamento de Cultura, Patrimonio y Política Lingüística, que debe llevar a cabo todas las actuaciones o los actos de trámite necesarios para velar por el cumplimiento de los requisitos de la convocatoria.

10 Comisión evaluadora

La comisión evaluadora estudiará los proyectos presentados y los puntuará según los criterios previstos en el punto 11 de esta convocatoria.

Se propondrá la denegación de la subvención en el caso de las solicitudes que no cumplan con los requisitos, temporalidad o el objeto de esta convocatoria.

La comisión evaluadora de esta convocatoria estará formada por:

Presidenta: Maria Pastor Gelabert, directora insular de Cultura o la persona que la sustituya.

Secretario: Carlos Rosselló Mena, jefe de sección de Cultura y Patrimonio, o la persona que le sustituya.

Vocales:

- Francesc Riera Vayreda, jefe del servicio de Cultura, o la persona que le sustituya.
- Climent Romaguera Rubí, técnico de cultura del Servicio de Cultura, o la persona que le sustituya.
- Caterina Gelabert Perelló, o la persona que la sustituya.

11. Criterios de valoración de las solicitudes

La valoración de los proyectos presentados se realizará en base a los siguientes criterios que deberán estar reflejados en la documentación presentada para solicitar la ayuda (anexo 3). Los ítems de los criterios de valoración que no queden acreditados en el anexo 3, se valorarán con cero puntos.

A) Superficie construida del espacio correspondiente a los usos culturales:

Superficie	Puntos
Hasta 150 m ²	1
De 151 a 300 m ²	2
De 301 a 500 m ²	3
De 501 a 800 m ²	4
Más de 800 m ²	5

B) Número de trabajadores contratados en la fecha de publicación del extracto de esta convocatoria en el BOIB.

Nº. de trabajadores	Puntos
3	1,75
6	3,5
9	5,25
15	7
Más de 15	8,75

C) Número de espectáculos realizados en el establecimiento entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021. A efectos de valoración de este aspecto, en esta convocatoria se entiende por espectáculo cada una de las actuaciones en directo que se hacen en el local (por ejemplo, de una misma obra de teatro que se hacen 3 representaciones, se contabilizará como 3 espectáculos).

Nº. de espectáculos	Puntos
Hasta 45	2,25
De 46 a 90	4,5
De 91 a 135	6,75
De 136 a 180	9
Más de 180	11,25

12. Importe de las ayudas

La determinación del importe de la ayuda se determina en virtud de la puntuación obtenida y del valor del punto.

El valor del punto se calcula dividiendo la cantidad destinada a esta convocatoria por el total de las puntuaciones obtenidas por los solicitantes que cumplen los requisitos para acceder. El valor del punto debe fijarse con dos decimales sin redondear. El importe resultante se multiplicará por la puntuación de cada solicitud que cumpla con los requisitos para acceder a la ayuda.

La cantidad resultante no podrá ser superior a los límites que se indican a continuación:

- No podrá ser superior a la cantidad solicitada.
- El importe de la subvención, en ningún caso, puede ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el importe de la justificación correctamente presentada.

13. Obligaciones de los beneficiarios

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 9 de la Ordenanza de Subvenciones del Consell de Mallorca, son obligaciones de las personas beneficiarias:

- a. Ejecutar el proyecto o actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- b. Justificar, ante el órgano que concede la subvención, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión o disfrute de la subvención.
- c. Someterse a las actuaciones de comprobación, que debe efectuar el órgano que concede la subvención o la entidad colaboradora, si procede, y cualquier otra de comprobación y control financiero que pueden llevar a cabo los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, y aportar toda la información que le requieran en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d. Comunicar al órgano que concede la subvención la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación debe efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e. En caso de que se deniegue al Consell de Mallorca la autorización para la obtención de los certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, deberá acreditarse, antes de dictarse la propuesta de resolución de concesión, que está al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado y con el Consell Insular de Mallorca y los organismos autónomos dependientes, y de las obligaciones con la Seguridad Social, aportando los certificados correspondientes. También tendrá que aportar los certificados mencionados en el momento que se lo requiera esta corporación para poder abonar la subvención.
- f. Disponer de los libros contables, los registros diligenciados y otros documentos debidamente auditados en los términos que se exige en la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona beneficiaria en cada caso, así como todos los estados contables y los registros específicos exigidos en la convocatoria de las subvenciones, con el fin de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

- g. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluyendo los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h. Adoptar las medidas de difusión establecidas en el siguiente punto.
- i. Reintegrar los fondos percibidos en los casos previstos en el art. 56 de la Ordenanza de Subvenciones del Consell de Mallorca.
- j. Si se da el supuesto, las personas beneficiarias deben solicitar al órgano que concede la subvención, antes de que concluya el plazo para llevar a cabo la actividad subvencionada, modificaciones de la resolución de concesión que supongan ampliación de los plazos fijados, reducción del importe concedido o alteración de las acciones que se integran en la actividad, que se autorizan cuando tienen la causa en circunstancias imprevistas o son necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no se altere el objeto o la finalidad de la subvención y no se dañe el derecho de terceros.

14. Medidas de difusión de la subvención concedida por parte de la persona beneficiaria

De acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la Ordenanza de Subvenciones del Consell de Mallorca los beneficiarios deben difundir que el Consell de Mallorca ha dado apoyo al mantenimiento del establecimiento cultural.

Concretamente la entidad debe publicar en las redes sociales y página web propia (si dispone de ella) que el Consell de Mallorca ha subvencionado el establecimiento de que se trate. En dicha noticia/entrada/tweet, además de la información correspondiente a la subvención, se incluirá el logotipo del Departamento de Cultura, Patrimonio y Política Lingüística o del Consell de Mallorca. Esta difusión debe realizarse al menos en catalán.

Esta publicación se realizará una vez se haya concedido la ayuda y la persona beneficiaria deberá presentar documentación acreditativa de este hecho.

15. Ineficacia sobrevinida de la convocatoria

Si por circunstancias sobrevinidas de interés público y general, el Consell de Mallorca no puede llevar adelante la tramitación de esta convocatoria de ayudas, el órgano que la aprobó debe dejarla sin efectos previo informe justificativo de la Secretaría Técnica del centro gestor.

16. Recursos

Contra el acuerdo que aprueba esta convocatoria que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contador a partir del día siguiente a la publicación. El recurso se puede interponer formalmente ante el Consejo Ejecutivo o ante la Comisión de Gobierno del Consell Insular de Mallorca, que es el órgano competente para resolverlo.

Contra la desestimación expresa de este recurso de alzada, se puede interponer el recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Palma que corresponda, en el plazo de dos meses, contadores a partir del día siguiente de recibir la notificación de la desestimación de dicho recurso de alzada.

Si una vez transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada y no habiendo recibido la notificación de resolución expresa, se entiende desestimado por silencio y se puede interponer el recurso

contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Palma que corresponda, sin limitación de tiempo.

No obstante lo anterior, se puede interponer, si procede, cualquier otro recurso que se considere oportuno. Todo esto en conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Contra el acuerdo que resuelva esta convocatoria que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contador a partir del día siguiente a la publicación. El recurso se puede interponer formalmente ante la consejera ejecutiva de Cultura, Patrimonio y Política Lingüística o ante la Presidenta, que es el órgano competente para resolverlo.